



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°175-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de Marzo de 2025

VISTOS:

El Informe Legal N°000165-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de Marzo del 2025, Informe N°0513-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 10 de Marzo del 2025, Informe N°473-2025/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 06 de Marzo de 2025, Informe N°050-2025/MPLC/GIP/SGOP/RO/GDLG, de fecha 04 de Marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa "...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2025, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La Convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante **Orden de Compra N° 0004-2025**, derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 028-2024-OEC-MPLC/LC-1, formalizado en fecha 17 de enero de 2025, entre MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES GM& SL S.A.C. (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Provincial de La Convención (en adelante La Entidad), con el objeto de adquisición de aisladores y accesorios para el Proyecto (0010): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHA CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, por el monto de S/. 77,078.00 (Setenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 00/100 Soles), con un plazo contractual de 05 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

Que, mediante **Informe N° 050-2025/MPLC/GIP/SGOP/RO/GDLG**, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Gilmar David Lozano Cusi, Residente de Obra, solicita resolución total de la orden de compra N° 0004-2025, respecto a la adquisición de aisladores y accesorios para el Proyecto (0010): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHA CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, precisando que a la fecha el contratista viene incumpliendo en los plazos establecidos para la entrega de los bienes contratados, así también precisa que a la fecha por cada día de demora injustificada en la entrega de los bienes se está generando las penalidades.

Que, mediante **Informe N° 473-2025/GIP/JRBA/MPLC**, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Ing. John R. Bejar Armendaris, Gerente de Infraestructura solicita resolución total de orden de compra N° 0004-2025, donde concluye: Solicito la resolución total por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, de la Orden de Compra N° 0004-2025, derivado del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 028-2024-OEC-MPLC/LC que formaliza la adquisición de aisladores y accesorios para el Proyecto (0010): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHA CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, a la Empresa Contratista Multiservicios y Soluciones GM&SL SAC., por el monto de S/. 77,078.00 Soles, en un plazo de 05 días calendarios contabilizados al día siguiente de notificada la indicada orden de compra.

Que, mediante **Informe N° 0531-2025-MPLC-OGA-OA**, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la CPC. Elizabeth Mamani Herrera, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite pronunciamiento respecto a la resolución total de la orden de compra N° 0004-2025, donde concluye: Por lo expuesto, habiendo realizado el análisis de los actuados, se proceda con la resolución total de la orden de compra N° 0004-2025, derivada del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 028-2024-OEC-MPLC/LC-01 para la adquisición de aisladores y accesorios para el Proyecto (0010): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHA CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, en mérito a lo establecido en el literal b) numeral 164.1 artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: **b) haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo**, por lo cual se remite el expediente para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°175-2025-GM-MPLC

pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°.** - **Causales de resolución.** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°. 164.3 (...). 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: **Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, con Informe Legal N°000165-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de Marzo del 2025, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que es **PROCEDENTE RESOLVER DE FORMA TOTAL** la Orden de Compra N° 0004-2025 de fecha 17 de enero de 2025, derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 028-2024-OEC-MPLC/LC-01, con la Contratista MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES GM&SL S.A.C con R.U.C. N° 20608268970, para la "Adquisición AISLADORES Y ACCESORIOS, para el Proyecto (0010): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHA CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, por el monto de S/. 77,078.00 (Setenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 00/100 Soles), por haber incurrido en causal de resolución de contrato acumular el monto máximo de penalidad, regulada en el literal b) del artículo 164°.1 el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018- EF modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, conforme a documentación presentada por el Área Técnica en Contratación (Oficina de Abastecimiento), del Área Legal de la Entidad (Oficina de Asesoría Jurídica) advierten que en el contratista **NO HA CUMPLIDO HASTA LA FECHA** con entregar el bien contratado, precisando que el plazo que tenía para entregar los bienes vencía el 22 de enero de 2025, teniendo un retraso a la fecha de la emisión del Informe N° 0531-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 10 de marzo de 2025, un total de 47 días. En consecuencia, ha incurrido en penalidad máxima, es decir corresponde aplicar el diez por ciento (10%) del monto total contractual. En tal sentido, corresponde resolver la Orden de Compra N° 0004-2025, de fecha 17 de enero de 2025, a favor de la empresa MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES GM&SL S.A.C., por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

Que, bajo ese contexto, teniendo el pronunciamiento del Área Usuaria (Residente e Inspector del PIP), del Área Técnica en Contratación (Oficina de Abastecimiento), del Área Legal de la Entidad (Oficina de Asesoría Jurídica) y al amparo de lo establecido en el Artículo 36° de la LCE por haber incurrido en causal de resolución de contrato acumular el monto máximo de penalidad, regulada en el literal b) del artículo 164°.1 el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018- EF modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, Corresponde a la Entidad, PROCEDER con la Resolución Total del Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 0004-2025, por haber incurrido en causal de resolución de contrato acumular el monto máximo de penalidad.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°175-2025-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N° 0004-2025**, de fecha 17 de enero de 2025, derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 028-2024-OEC-MPLC/LC-01 para la "Adquisición AISLADORES Y ACCESORIOS, para el Proyecto (0010): MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHA CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, por el monto de S/. 77,078.00 (Setenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 00/100 Soles), suscrito con el Contratista **MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES GM&SL S.A.C.**, por haber incurrido en causal de resolución de contrato acumular el monto máximo de penalidad, regulada en el literal b) del artículo 164°.1 el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018- EF modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el Acto Resolutivo, al Contratista **MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES GM&SL S.A.C.**, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la plataforma SEACE y hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento remitir copias a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista **MULTISERVICIOS Y SOLUCIONES GM&SL S.A.C.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo